



## **REGLAMENTO INTERNO**

---

### **REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES PARA: RECTORA / RECTOR; VICERRECTORA ACADEMICA VICERRECTOR ACADEMICO, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA / VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.**

---

#### **EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, en uso de sus atribuciones que le otorga la Ley de Educación Superior y el Estatuto es necesario aprobar un Reglamento para elegir a: Rectora / Rector, Vicerrectora Académica / Vicerrector Académico y Vicerrectora Administrativa Financiera / Vicerrector Administrativo – Financiero, documento con el cual el H. Consejo Universitario Convocará a Elecciones de acuerdo a lo estipulado en el Art. 15, numeral 1 del Estatuto.

##### **CAPITULO PRIMERO**

###### **DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**Art. 1.** El Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, convocará en un término mínimo de 30 días antes de la fecha señalada para el Sufragio, además designará y posesionará a los Vocales del Tribunal Electoral Universitario.

El Tribunal Electoral Universitario estará integrado por: Un Docente Principal y Un Alterno por cada Facultad, 3 Estudiantes Principales con sus respectivos Alternos nombrados de entre los Representantes al H. Consejo Universitario y Consejo Directivo de las Facultades y Dos Empleados – Trabajadores Principales con sus respectivos Alternos.

**Art. 2.** El Tribunal Electoral Universitario elegirá de entre sus Vocales Docentes a la Presidenta /al Presidente, los restantes actuarán jerárquicamente como vocales del tribunal en calidad de Principales y Alternos. La Secretaria / Secretario General de la Universidad actuará y certificará lo actuado.

En caso de ausencia de la Presidenta /del Presidente asumirá la Primera Vocal /el Primer Vocal Principal y así sucesivamente.

Administrativamente la Presidenta /el Presidente del Tribunal designará de entre el personal bajo relación de dependencia de la Universidad, el personal de apoyo necesario para el desarrollo de las actividades objeto del presente Reglamento.

**Art. 3.** El Tribunal Electoral Universitario se encargará de disponer la elaboración y dotar de los materiales necesarios (Papeletas de Votación, Actas de Instalación y Escrutinios, Urnas, Certificados de Votación y Presentación, esferográficos, cintas adhesivas, identificaciones, etc.) para todas las Juntas Receptoras del Voto, materiales que deberán ser entregados a la Secretaria / al Secretario(a) nombrado para cada Junta Receptora del Voto.

**Art. 4.** Las papeletas deberán contener, código de barras de seguridad, fotografías de las candidatas / los candidatos, nombres y apellidos completos, un rectángulo por cada candidata o candidato con una raya horizontal donde deben consignar el Voto las electoras /los electores.

**Art. 5.** El Tribunal Electoral Universitario actuará desde la fecha de su posesión hasta cuando las nuevas Autoridades Universitarias sean legalmente posesionadas.

Las y los Miembros del Tribunal Electoral Universitario se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos, pudiendo imponer la sanción de conformidad a lo que determina el presente Reglamento, el Reglamento de Estímulos y Sanciones y el Estatuto, la misma que causará ejecutoria.

**Art. 6.** Las y los Miembros del Tribunal Electoral Universitario podrán ser reemplazados en caso de excusa o por reorganización aprobada en el H. Consejo Universitario.

**Art. 7.** Las y los Miembros del Tribunal podrán excusarse: por encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas, por calamidad doméstica y/o enfermedad, justificaciones que serán extendidas o avaladas por el Departamento de Bienestar Universitario y legalizado por el Instituto de Seguridad Social en el caso de los señores Docentes, Empleados y Trabajadores.

**Art. 8.** Los Miembros del Tribunal Electoral Universitario podrán ser recusados por una ciudadana / un ciudadano universitario de su mismo estamento. La recusación será fundamentada y resuelta por el Honorable Consejo Universitario en el término de tres días de presentada la recusación. La resolución causará ejecutoria.

El Honorable Consejo Universitario de encontrar fundamento de recusación lo aceptará, principalizará a su vocal alterna / alterno y nombrará su reemplazo inmediatamente.

**Art. 9.** Son causas de Recusación:

- a) Ser candidata / candidato a las dignidades de elección Universitaria.
- b) Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con las candidatas / los candidatos; y,
- c) Ser Directora o Coordinadora / Director o Coordinador de Campaña de las candidaturas.

**Art. 10.** Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario se adoptarán por mayoría simple y sesionará en forma permanente, previa convocatoria.

**Art. 11.-** Para integrar y acreditar a una Vocal Alterna / un Vocal Alterno de manera ocasional, bastará la comunicación escrita a la Presidenta / al Presidente del Tribunal Electoral Universitario por parte de la Vocal / del Vocal Principal.

**Art. 12.** El H. Consejo Universitario fijará los recursos necesarios que afectarán al Presupuesto General de la Universidad; así como estará a disposición del Tribunal Electoral Universitario la infraestructura física, tecnológica, vehicular y todo el apoyo logístico que requiera para el desarrollo y culminación del evento electoral.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS PADRONES ELECTORALES**

**Art. 13.** El Tribunal Electoral Universitario dispondrá al Vicerrectorado Académico, Facultades y Extensión Universitaria; y, Dirección Administrativa, elaboren los Padrones Electorales de Docentes, Estudiantes y Empleadas /Empleados – Trabajadoras / Trabajadores respectivamente, Secretaría General certificará los mismos y remitirá al Tribunal Electoral Universitario para ser distribuidos a las Juntas Receptoras del Voto.

Las Secretarías del Vicerrectorado Académico en el caso de los señores Docentes, de las Facultades de los señores estudiantes y de la Dirección Administrativa de los señores Empleados y Trabajadores, harán llegar a la Secretaria General los Padrones Electorales, en el término de 15 días antes de la fecha designada para el sufragio al Tribunal Electoral Universitario. No pudiendo falsear la verdad ni forjar documento alguno, so pena de las acciones penales correspondientes en contra de quien así actuase.

**Art. 14.** Los padrones electorales serán elaborados de acuerdo a lo que establece el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su parte pertinente:

- a). Profesoras / Profesores Titulares con nombramiento con más de un año en esta calidad.

- b). Estudiantes con asistencia regular a clases y legalmente matriculadas / matriculados hasta la fecha de Convocatoria a Elecciones y que hayan aprobado el primer año o sus equivalentes en semestres y/o ciclos.
- c) Empleadas / Empleados – Trabajadoras / Trabajadores titulares con nombramiento por más de un año en esta calidad.

Las Docentes / los Docentes y Empladas / Empleados – Trabajadoras / Trabajadores que estudian en la Universidad, constarán en los padrones como Docentes o Empleadas / Empleados – Trabajadoras / Trabajadores según el caso.

Las estudiantes / los estudiantes que estudian en dos carreras, éstos sufragarán en la de curso superior.

En los Padrones Electorales deberán constar los Apellidos y Nombres completos, número de cédula de ciudadanía y en el caso de las estudiantes / los estudiantes número de folio y matrícula.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LAS CANDIDATURAS**

**Art. 15.-** Los requisitos para ser elegida / elegido Autoridad Universitaria son los que establecen los Arts. 24, 28 y 31 del Estatuto de Universidad Estatal de Bolívar:

#### **RECTORA / RECTOR**

1. Ser ecuatoriana / ecuatoriano de nacimiento
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía
3. Tener título profesional universitario o politécnico, título o grado académico de cuarto nivel
4. Tener 35 años de edad, por lo menos, antes de su elección.
5. Haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad.
6. Tener experiencia en gestión universitaria, docencia, investigación, vinculación, administración.
7. Estar en ejercicio de la docencia por lo menos diez (10) años de los cuales cinco (5) o más en calidad de Profesora / Profesor Principal en la Universidad Estatal de Bolívar.
8. Presentar un Plan de Trabajo notariado.
9. Presentar una declaración notariada de los bienes al iniciar y al finalizar su período.

#### **VICERRECTORA ACADEMICA / VICERRECTOR ACADEMICO**

Debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rectora / Rector.

## **VICERRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA / VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Además de los requisitos que se establecen para ser Rectora / Rector, se requiere tener experiencia administrativa – financiera al menos de dos años.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LAS INSCRIPCIONES Y CALIFICACION DE LAS CANDIDATURAS**

**Art. 16.-** La inscripción de las candidaturas a Rectora / Rector; Vicerrectora Académica / Vicerrector Académico y Vicerrectora Administrativa Financiera / Vicerrector Administrativo Financiero, será efectuada por la Candidata / el Candidato, Directora / Director o Coordinadora / Coordinador de Campaña, en los formularios proporcionados por el Tribunal Electoral Universitario acompañando la documentación que sustenta los Requisitos del Capítulo Tercero del presente Reglamento, a los que se acompañará dos fotografías tamaño carné.

Las inscripciones de las candidatas / los candidatos se receptorán hasta el término de quince días antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar, día y hora de presentación será anotado y certificado por la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario.

El Tribunal Electoral Universitario designará la ubicación de las oficinas donde atenderá durante el proceso Electoral.

**Art. 17.** El Tribunal Electoral Universitario al día siguiente de haber receptorado las candidaturas, notificará la nómina de las mismas a los demás candidatos; pudiendo hacerlo a través de Radio Universidad y demás medios de comunicación.

**Art. 18.** Las candidatas / los candidatos por intermedio de su Directora / Director o Coordinadora / Coordinador de Campaña, podrá presentar impugnaciones a las candidaturas, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, en el término de tres días contados a partir de la notificación. El escrito de impugnación será presentado en original, anexando las copias necesarias para las notificaciones, documentos que serán entregados en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario.

**Art. 19.-** De no existir impugnaciones en el término de tres días, el Tribunal Electoral Universitario procederá a calificar las candidaturas.

**Art. 20.** De existir impugnaciones a las candidaturas, al siguiente día se correrá traslado de las mismas a los candidatos impugnados para que en el término de un día presente su alegato o defensa.

Con la contestación o sin ella, el Tribunal Electoral Universitario en el término de dos días procederá a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas.

**Art. 21.** El momento de calificar las candidaturas el Tribunal Electoral Universitario podrá de oficio y con pruebas constantes en sus archivos, rechazar las candidaturas; pudiendo presentar nuevas candidatas / nuevos candidatos y por una sola vez en el término de dos días, contados desde la notificación.

Las resoluciones del Tribunal Electoral Universitario causarán ejecutoria.

**Art. 22.-** La Campaña Electoral se cerrará 48 horas antes de inicio del sufragio.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

**Art. 23.** El número de Juntas Receptoras del Voto lo definirá el Tribunal Electoral Universitario considerando los Estamentos y número de votantes.

**Art. 24.** El Tribunal Electoral Universitario designará una Coordinadora / Coordinador para cada Recinto Electoral.

**Art. 25.** Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por la Presidenta / Presidente (Docente), la Secretaria / el Secretario (Docente) y dos Vocales: Estudiante y Empleado – Trabajador.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, deben presentar a la Secretaria / Secretario de la Junta el Nombramiento que le acredita como tal; de no existir alguna vocal / algún Vocal a la hora establecida para la Instalación, se nominará de los presentes respetando el estamento.

**Art. 26.** Las Candidatas / Los Candidatos pueden designar Delegadas / Delegados para las Juntas Receptoras del Voto en calidad de Observadores; debiendo presentar a la Secretaria / Secretario la Credencial que acredita su permanencia en la Junta Receptora del Voto y no podrán llevar insignias o distintivos visibles de su candidatura.

**Art. 27.** El cumplimiento de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto es de carácter obligatorio, cuya designación se lo realizará por medio de un Nombramiento, nómina que será conocida a través de Radio Universidad y demás medios de comunicación.

**Art. 28.** La sanción para quienes no asistan a conformar la Junta Receptora del Voto será de la siguiente manera:

- a) Para las docentes / los Docentes, Empleadas / Empleados y Trabajadoras / Trabajadores, una multa equivalente al 10% de la

Remuneración Mensual Unificada; en el caso de las docentes / los docentes la remuneración mensualizada.

- b) Para las estudiantes / los estudiantes el arrastre en una asignatura previo el sorteo en el Consejo Directivo de la Facultad.

**Art. 29.** Los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto podrán excusarse por: encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas, imposibilidad física, calamidad doméstica y/o enfermedad, justificaciones que serán extendidas o avaladas por el Departamento de Bienestar Universitario y legalizado por el Instituto de Seguridad Social en el caso de los señores Docentes, Empleados y Trabajadores.

La excusa debe entregarse en la Secretaria del Tribunal en el término de 2 días a su notificación para proceder a nombrar a su reemplazo, salvo caso de fuerza mayor justificada.

**Art. 30.** Las Juntas Receptoras del Voto llenarán el Acta de Instalación por Duplicado y la de Escrutinios por Triplicado; en los formularios que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario y en los que constarán:

- a) El lugar, día, fecha y hora en los que la Junta se instale.
- b) Nombres, apellidos y rúbricas de la Presidenta / Presidente y Secretaria / Secretario.
- c) Nombres, apellidos y rúbricas de las vocales / los vocales.
- d) Nombres, apellidos y rúbricas de las delegadas / los delegados de cada candidatura.
- e) Los resultados numéricos en letras y números obtenidos por cada candidatura.

**Art. 31.** Los miembros de las Juntas Receptoras de Voto y el personal operativo, recibirán la alimentación en la cantidad que el Tribunal Electoral Universitario determine para garantizar la permanencia y recursos económicos para la estadía en los casos que amerite en las Juntas Receptoras del Voto.

**Art. 32.** Las Juntas Receptoras del Voto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Levantar y legalizar: el acta de instalación por duplicado y el acta de escrutinio por triplicado.
- b) Entregar a la votante / al votante las papeletas y certificados de votación y/o presentación.
- c) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio.
- d) Entregar al Tribunal Electoral Universitario el sobre sellado que contiene un ejemplar del Acta de Instalación y Escrutinio; y, la urna sellada que contiene: Sobre Sellado con Material Sobrante, Padrones, un ejemplar de las Actas de Instalación y Escrutinios, Votos Válidos, Votos blancos y nulos, certificado de votación y presentación.
- e) Un ejemplar del Acta de Escrutinio será colocada en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto.

- f) Cuidar que las Actas de Instalación y Escrutinio estén legalizadas con las firmas de la Presidenta / Presidente, Secretaria / Secretario y Vocales; así como los sobres que contengan dichas Actas y Material Sobrante.
- g) Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno en el recinto electoral en un área de 200 metros a la redonda.
- h) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

**Art. 33.** Los Recintos Electorales funcionarán en los Predios Universitarios: Alpachaca, Laguacoto, Extensión San Miguel y Centros Académicos legalmente reconocidos por el CONESUP.

**Art. 34.** Las Juntas Receptoras del Voto se instalarán a las 09h00 y se cerrarán a las 17h00.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA VOTACION**

**Art. 35.** Las Elecciones de Rectora / Rector; Vicerrectora Académica / Vicerrector Académico; Vicerrectora Administrativa – Financiera / Vicerrector Administrativo Financiero en atención al artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, se hará por votación Universal, Directa, Secreta y obligatoria para las ciudadanas / ciudadanos universitarias / universitarios inmersos en este artículo.

La elección será Unipersonal.

**Art. 36.** Los predios Universitarios, se cerrarán 24 horas antes de inicio del sufragio.

**Art. 37.** No tendrán derecho al sufragio las ciudadanas / los ciudadanos universitarias / universitarios que no se encuentren empadronadas / empadronados y solicitarán la entrega de un certificado de presentación.

**Art. 38.** La sanción para quienes no cumplan con el sufragio será la siguiente manera:

- a) Para las Docentes / los Docentes, Empleadas / Empleados y Trabajadoras / Trabajadores, una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, en el caso de las docentes / los docentes la remuneración mensualizada.
- b) Para las estudiantes / los estudiantes rendirán un examen de recuperación en una asignatura, previo el sorteo en el Consejo Directivo de la Facultad, con una calificación mínima de siete puntos

**Art. 39.** El no cumplimiento del sufragio se justifica por: encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas, imposibilidad física, calamidad doméstica y/o enfermedad, justificaciones que serán

extendidas o avaladas por el Departamento de Bienestar Universitario y legalizado por el Instituto de Seguridad Social en el caso de los señores Docentes, Empleados y Trabajadores.

La justificación debe entregarse en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario en el término de 10 días posterior al día del sufragio, toda justificación extendida y/o entregada después del término otorgado es extemporánea o nula.

**Art. 40.** La presentación de la cédula de ciudadanía o carné estudiantil debidamente confrontada con el padrón electoral da derecho al sufragio. Por ningún motivo los miembros de la Junta Receptora del Voto impedirán sufragar a la electora / elector que consta en el padrón, ni exigirán otras condiciones o requisitos para ejercer el sufragio.

**Art. 41.** El sufragio se cierra a las 17H00, pasada esta hora las personas que se encuentran en la fila no podrán sufragar y se les entregará un certificado de presentación.

Una vez cerrada la Junta Receptora del Voto, se procederá a la contabilización de las papeletas y certificados de votación no utilizados, información que será consignada en el formulario de Material Sobrante, formularios que serán guardados en el sobre y sellados con las firmas de la Presidenta / Presidente y Secretaria / Secretario de la Junta Receptora del Voto.

**Art. 42.** La Junta Receptora del Voto, abrirá la urna y procederá a la separación de papeletas válidas, nulas y en blanco y de inmediato procederá al escrutinio de los votos: válidos, nulos y en blanco; con los resultados se procederá a llenar el Acta de Escrutinios por triplicado.

**Art. 43.** El sobre sellado que contiene las actas de instalación y de escrutinio debidamente legalizadas serán entregadas a la coordinadora / coordinador del Recinto y éste a su vez depositará en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, quien sentará razón de la recepción con las observaciones que fuere del caso.

No será causa de nulidad de las actas la falta de firma de la Presidenta / Presidente y de la Secretaria / Secretario de la Junta en el sobre.

**Art. 44.** El sobre sellado con el material sobrante, los Padrones, con un ejemplar de las actas de Instalación y de Escrutinios, votos válidos, blancos y nulos se colocarán en la urna, misma que será sellada y entregado a la Coordinadora / Coordinador del Recinto Electoral para su posterior entrega al Tribunal Electoral Universitario.

**Art. 45.** Las Actas de Instalación y de Escrutinios llevarán las firmas auténticas y originales de la Presidenta / Presidente y Secretaria / Secretario, las Vocales / los Vocales de la Junta Receptora del Voto, además podrán firmar las Delegadas / los Delegados de las candidaturas debidamente acreditados. Será

causa de nulidad del Acta la falta de firma del Presidente y/o Secretario de la Junta.

En caso de negativa de suscribir las actas en mención por parte de la Presidenta/el Presidente, la Secretaria/el Secretario se dejará constancia expresa de este particular.

**Art. 46.** Para la Presidenta / Presidente y Secretaria / Secretario de la Junta Receptora del voto, la sanción en caso de no legalizar los documentos del proceso electoral, será con la multa del 10% de la Remuneración Mensual Unificada.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DE LOS ESCRUTINIOS**

**Art. 47.** El Tribunal Electoral Universitario se instalará en sesión permanente luego de la Votación.

**Art. 48.** La sesión permanente debe contar con el quórum legal de las / los integrantes del Tribunal Electoral Universitario, y si lo quisieren, las candidatas / los candidatos, las delegadas / los delegados de las candidaturas en número no mayor de dos y las representantes / los representantes de los medios de Comunicación Social debidamente acreditados.

**Art. 49.** El Tribunal Electoral Universitario no podrá suspender la sesión permanente por más de 12 horas.

**Art. 50.** Los escrutinios tendrán dos fases: La primera fase la realiza cada Junta Receptora del Voto, la misma que contará, elaborará las actas y sumará el número de votos válidos obtenidos por los candidatos, nulos y blancos y la segunda fase realiza el Tribunal Electoral Universitario, el que examinará las actas, sumará y verificará el número de votos válidos nulos y blancos establecidos por las Juntas Receptoras del Voto.

**Art. 51.** Para efecto de lo determinado en el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, la votación de las estudiantes / los estudiantes equivaldrá a un porcentaje igual al 50% del total del personal académico con derecho a voto y la de los empleados y trabajadores igual al 10% del personal académico con derecho a voto.

Escrutados los resultados de cada estamento, el Tribunal Electoral Universitario procederá a digitar los resultados en el casillero respectivo de la Base de Datos, con el propósito de determinar los votos alcanzados de acuerdo a la siguiente operación:

- a) Las docentes / Los docentes empadronadas / empadronados de la Universidad representan el 100%

- b) Las estudiantes / Los estudiantes empadronadas / empadronados de la Universidad representan el 50% de las docentes / los docentes empadronadas / empadronados.
- c) Las Empleadas / Los Empleados y Trabajadoras / Trabajadores empadronadas/ empadronados de la Universidad representan el 10% de las docentes / los docentes empadronadas / empadronados.

Para determinar los votos alcanzados por cada candidata / candidato, se aplicará la siguiente Regla de Tres Simple para el caso de Estudiantes y Empleadas / Empleados – Trabajadoras / Trabajadores, puesto que los votos de las Docentes / los Docentes se contabilizarán directamente.

El Planteamiento de la Regla de Tres es la siguiente:

- a) El total de Empadronadas / Empadronados de Estudiantes de la Universidad, es al número de votos que se obtiene en el literal b (el 50% de docentes empadronadas / empadronados); los votos de la candidata / candidato tomados del Acta de Escrutinios, ¿Cuántos votos representará?
- b) El total de Empadronadas / Empadronados de Empleadas / Empleados – Trabajadoras / Trabajadores de la Universidad, es al número de votos que se obtiene en el literal c (el 10% de docentes empadronadas / empadronados); los votos de la candidata / candidato tomados del Acta de Escrutinios, ¿Cuánto representará?

**Art. 52.** Para ser considerados triunfadores deberán obtener la mayoría simple. De producirse empate entre dos o más candidaturas se procederá inmediatamente a nuevas votaciones hasta que se produzca el desempate entre las candidatas / los candidatos que hayan empatado con el mayor número de votos.

**Art. 53.** Realizado el proceso antes indicado el Tribunal Electoral Universitario, procederá a proclamar los resultados definitivos y extenderá las credenciales pertinentes a favor de las candidatas / los candidatos triunfantes posterior al período de impugnación si lo hubiere.

**Art. 54.** El Nombramiento y Credenciales respectivas serán entregadas a cada candidata / candidato triunfadora / triunfador por la Presidenta / Presidente del Tribunal Electoral Universitario y la constancia extendida en el libro correspondiente, firmado por la Presidenta / Presidente, Secretaria / Secretario y por el Elegido, acto que constituirá la posesión para el desempeño de la función.

**Art. 55.** Posesionados las candidatas / candidatos triunfantes en las elecciones se considerará concluido el proceso electoral.

**Art. 56.** De todo lo actuado el Tribunal Electoral Universitario dejará constancia en el acta que se redactará para el efecto.

Suscribe el acta, la Presidenta / Presidente del Tribunal Electoral Universitario y la Secretaria / Secretario que certifica.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS**

**Art. 57.** Se declara la nulidad de las votaciones únicamente en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las 09H00 y después de las 17H00;
- b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia de la Presidenta / Presidente y Secretaria / Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva;
- c) si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- d) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- e) Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, no llevaren la firma de la presidenta / presidente y de la Secretaria / Secretario de la junta;
- f) si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral Universitario.

**Art. 58.** Se declara la nulidad de los escrutinios definitivos tan solo en los siguientes casos:

- a) Si el Tribunal Electoral Universitario hubiere realizado sin contar con el quórum legal; y,
- b) Si se comprobare falsedad de las actas de los escrutinios definitivos.

**Art. 59.** Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidades, el Tribunal Electoral Universitario aplicará las siguientes reglas:

- a) El error en el nombre de alguno de los integrantes de la junta receptora del voto no producirá la nulidad de las votaciones.
- b) La ausencia momentánea de la Presidenta / Presidente, de una Vocal / un Vocal o de la Secretaria / Secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá nulidad de la votación.
- c) El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales, no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral.
- d) La falta de firma de la Presidenta/ el Presidente, de la Secretaria/el Secretario debidamente fundamentado.

**Art. 60.** Si de la nulidad de las votaciones de uno o mas recintos electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Tribunal Electoral Universitario dispondrá, hasta dentro de cinco días se repita las elecciones en dicho recinto electoral en cuya votación o votaciones fueron anuladas.

**Art. 61.** El Tribunal Electoral Universitario, vigilara las votaciones a fin de garantizar la validez del proceso.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DE LAS IMPUGNACIONES**

**Art. 62.** El término de impugnación al proceso electoral es de un día a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral Universitario proclama a las ganadoras / los ganadores.

**Art. 63.** Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaria del Tribunal Electoral Universitario. En original y dos copias las mismas que irán acompañadas de las pruebas necesarias para que queden debidamente fundamentadas.

**Art. 64.** El Tribunal Electoral Universitario en el término de dos días notificará a la parte afectada sobre el contenido de la impugnación, para que este presente en el término de un día las pruebas correspondientes a su favor si las tuviere, antes de que el Tribunal Electoral Universitario emita su resolución

**Art. 65.** El Tribunal Electoral Universitario procederá a resolver la impugnación en el término de un día.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El H. Consejo Universitario sancionará a la autoridad, docente, estudiante y empleada /empleado – trabajadora - trabajador que coaccione al elector, atente contra el normal desenvolvimiento del proceso electoral, orientando su voto por tal o cual candidatura, con la suspensión que amerite la falta de acuerdo al informe del sumario administrativo a implantarse.

**SEGUNDA:** Una vez inscritas y calificadas las candidaturas las Autoridades, Directoras / Directores Académicas / Académicos, Departamentales, Docentes en funciones que participen como candidatas / candidatos, automáticamente harán uso de la Licencia con Sueldo, mientras dure el proceso electoral.

**TERCERA:** En las facultades cuyas carreras se encontraren en proceso de matriculación, los padrones electorales se elaborarán en base a los estudiantes que asistieron regularmente a clases en el año, semestre o ciclo anterior. Las egresadas / Los egresados no serán tomados en cuenta en los padrones electorales.

**CUARTA:** Las Candidatas / Los Candidatos no tendrán financiamiento de sectores externos a la Universidad, no utilizarán los bienes institucionales; de comprobarse esta situación quedará descalificada la candidatura.

**QUINTA:** Quedan sin efecto las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

**Las presentes Reformas al Reglamento de Elecciones para elegir Rectora / Rector, Vicerrectora Académica /Vicerrector Académico y Vicerrectora Administrativa – Financiera / Vicerrector Administrativo – Financiero, fueron aprobadas en sesión Extraordinaria de Honorable Consejo Universitario el 21 de diciembre del 2009.-**

**CERTIFICO:**

---

**DRA. PATRICIA NOBOA F.**  
Secretaria General de la UEB.

PNF/SA.